



Bogotá, 1 de diciembre de 2025
Concepto Jurídico N.º 020 -OFJU-DG-2025

Doctora:

MAGDOLIN LAILA HASSAN AFIFI ALONSO

Profesional Especializado Forense

Grupo de Clínica Forense – Dirección Regional Bogotá

Correo: magdolin.afifi@medicinalegal.gov.co

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de concepto jurídico sobre la realización de relaciones medicolegales sin consentimiento informado previo-

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8 numeral 3 del Acuerdo 067 de 2025 le corresponde “Dar respuesta a las tutelas, acciones de cumplimiento y demás actuaciones jurídicas y/o administrativas de la entidad y emitir conceptos jurídicos”. Por lo anterior, me permito responder en los siguientes términos:

I. CONSULTA

A través de mensaje de datos por correo electrónico del miércoles, 12 de noviembre de 2025, la perito MAGDOLIN **LAILA HASSAN AFIFI ALONSO** del Grupo de Clínica Forense – Dirección Regional Bogotá solicitó:

<< (...) se emita concepto jurídico sobre la realización de relaciones medicolegales sin consentimiento informado previo...>>

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es jurídicamente procedente que el INMLCF elabore relaciones medicolegales sin contar con el consentimiento informado previo del examinado, cuando se dispone únicamente de la historia clínica institucional, especialmente en contextos distintos a lesiones personales como delitos sexuales?

III. CONSIDERACIONES

3.1. Antecedentes

Sí, es jurídicamente posible elaborar relaciones medicolegales sin consentimiento informado previo en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF),

pero solo bajo condiciones excepcionales y con sustento en normas específicas. Esta práctica debe estar debidamente justificada, documentada y limitada en su alcance.

3.2 Marco Jurídico

Fundamento normativo y jurisprudencial

Normas constitucionales

- Artículo 15: Derecho a la intimidad y protección de datos personales.
- Artículo 16: Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- Artículo 20: Derecho a recibir información veraz y completa.

Normas Legales

- **Ley 23 de 1981 (Ética Médica):** Art. 15 impone al médico la obligación de obtener consentimiento informado, salvo cuando no sea posible, como en casos de urgencia, inconsciencia o mandato legal.
- **Ley 1581 de 2012 (Protección de datos personales):** Art. 9 exige consentimiento para el tratamiento de datos, salvo orden judicial o interés público.
- **Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia):** Art. 193 regula el consentimiento sustituto en menores.
- **Ley 906 de 2004**

Artículo 415 – Designación de peritos: Establece que los peritos pueden ser designados por el fiscal, el juez o las partes, y que deben rendir dictamen sobre los puntos solicitados. Esta designación les otorga facultades legales para acceder a la información necesaria para cumplir su función.

Artículo 416 – Obligaciones del perito: El perito está obligado a rendir dictamen con base en los elementos que le sean entregados y puede solicitar documentos, muestras o información adicional. Esto incluye historias clínicas, registros técnicos o administrativos, siempre que estén relacionados con el objeto del dictamen.

c. Normas reglamentarias y técnicas

- **Resolución 505 de 2009 (INMLCF):** Exige consentimiento informado para procedimientos medico legales.

- **Resolución 242 de 2018 (INMLCF):** Adopta el formato V03 de consentimiento informado.

- **Resolución 1228 de 2020 (INMLCF):** Establece la versión V04 del formato y refuerza la protección de datos.

- **Resolución 309 de 2025 (MinSalud):** Regula el consentimiento informado en menores, incluyendo autónoma progresiva.

- Guías técnico-periciales del INMLCF

Algunas guías permiten la elaboración de dictámenes con base en historia clínica cuando no es posible el examen directo, especialmente en contextos de revisión documental o por orden judicial.

d. Jurisprudencia relevante

- **Sentencia C-182 de 2016:** Establece excepciones al consentimiento informado en casos de urgencia, inconsciencia, riesgo a terceros, o incapacidad mental.

- **Sentencia T-059 de 2018:** Define el consentimiento informado como libre, suficiente, cualificado y persistente.

- **Sentencia SC-533 de 2011 (CSJ):** La omisión del consentimiento puede generar responsabilidad civil y disciplinaria.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

El consentimiento informado es un requisito legal y ético esencial para la realización de procedimientos médico legales. Sin embargo, existen excepciones válidas en las que el INMLCF puede elaborar relaciones medicolegales sin consentimiento directo, siempre que:

- Exista orden judicial expresa que remita historia clínica para análisis técnico.
- El paciente no comparezca pese a citación formal.
- El paciente haya fallecido y solo se cuente con historia clínica hospitalaria.
- Se trate de una revisión documental retrospectiva o análisis técnico solicitado por autoridad judicial.
- Se debe dejar constancia expresa de la fuente de información, la ausencia de consentimiento y las limitaciones del dictamen.

Conclusiones:

Sí, es jurídicamente procedente elaborar relaciones medicolegales con base en historia clínica institucional sin consentimiento informado directo, cuando:

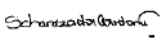
1. Existe designación formal del perito por parte de autoridad judicial o fiscal (Art. 415 CPP).
2. La historia clínica es remitida oficialmente como elemento de prueba (autoridad competente).
3. Se actúa dentro del marco de la función pericial forense y con respeto por los derechos fundamentales.
4. El dictamen se limite a los puntos solicitados por dicha autoridad.
5. Se respeten los principios de confidencialidad, reserva y proporcionalidad.
6. Esta facultad no exime al perito de actuar con cautela técnica y ética, ni de documentar adecuadamente las condiciones bajo las cuales se emite el dictamen.

Este concepto se rinde en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 en cuanto no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

LUIS GONZALO COMBA TORRES

Jefe Oficina Jurídica

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Scherezada Cardona – Profesional Especializado - Oficina Jurídica		2025-11-18
Revisó y Aprobó	Luis Gonzalo Comba Torres – jefe oficina Jurídica		